



# Resolución Directoral

N° 064-2015 DE/ENAMM

Callao, 17 MAR. 2015

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 06 de febrero del 2015 interpuesto por el Cadete de Cuarto Año, Especialidad de Puente Paúl Jesús Escriba Sánchez, y;

## CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 03 de febrero 2015 el Cadete de Cuarto Año, Especialidad de Puente Paúl Jesús Escriba Sánchez es notificado mediante Oficio N° 0144-2015/ENAMM/OAJ de fecha 02 de febrero del 2015, lo resuelto por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, mediante la Resolución N° 001-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos;

Que, mediante Acta N° 116-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 10 de diciembre del 2014 se le impone al Cadete de Cuarto Año Paul Jesús Escriba Sánchez, la sanción con Clase Primera, 30 puntos de demerito; así como 30 días de permanencia por haber cometido la falta de "Copiar en un examen", previsto en el numeral (14) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

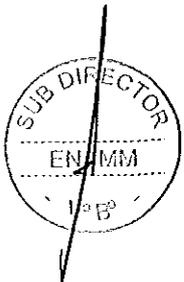
### 2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita se revoque y declare nula la Resolución N° 001-20145 de fecha 28 de enero del 2015, dejándose sin efecto la sanción impuesta por no encontrarse ajustada a derecho (falta de motivación) y en consecuencia previos, trámites de Ley, se declare fundado el recurso de apelación.

#### 2.2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, el recurrente indica:

- a. Que, el Consejo de Disciplina no ha podido determinar que las inscripciones encontradas en el escritorio guarden relación directa con el curso materia del examen.



- b. Que, el Consejo de Disciplina no ha tomado en cuenta que las escrituras encontradas se encuentran ilegibles, oscuras, difícil de distinguir y comprender.
- c. Que, el Consejo de Disciplina no ha podido acreditar fehacientemente que el recurrente haya realizado tales inscripciones.
- d. Que, se estaría vulnerando el debido procedimiento en tanto que la Resolución N° 001-2015 CD/ENAMM carece de motivación.
- e. Que, la Resolución N° 001-2015 CD/ENAMM no ha observado principios de proporcionalidad y racionalidad al momento de establecer la sanción.
- f. Que, el Acta N° 116- 23014 adolece de motivación.

### 2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

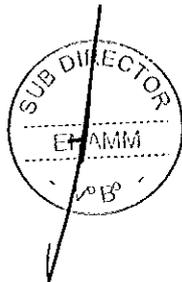
Que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, mediante Acta N° 116-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 10 de diciembre del 2014 se le impone al Cadete de Cuarto Año Paul Jesús Escriba Sánchez, la sanción con Clase Primera, 30 puntos de demerito; así como 30 días de permanencia por haber cometido la falta de "Copiar en un examen", previsto en el numeral (14) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, el numeral (14) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina sanciona la conducta de copiar en un examen, entonces la cuestión a debatir es si el recurrente copio o no copio, no está en debate si este hizo las inscripciones o si estas no eran legibles, la exigencia del reglamento es concreta: copio o no copio, en eso se centra el debate; los argumentos que se refieren a otros hechos que no sea lo antes referidos son impertinentes y carece de sentido expresarse al respecto;

Que, se tiene que según el Acta N° 116-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico se observa que existe una adecuada narración de hechos, un análisis de los mismos; que el recurrente tuvo la oportunidad de exponer e informar su versión de los hechos y que luego de un análisis el citado consejo analizó, concluyo y dispuso una decisión que devino en sanción para el recurrente, con lo que se estaría respetando los principios de razonabilidad, motivación y contradicción;

Que, el recurrente indica que la sanción es desproporcional e irracional; lo cual no es cierto dado que de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27°. De la Aplicación de las Sanciones Disciplinarias del Reglamento de Disciplina, indica que para Faltas graves la sanción va de 30 a 90 puntos de demerito y de 30 a 90 días de permanencia en la Escuela, y el Consejo sanciono con la pena más baja, es decir no se puede afirmar que es excesiva porque más bajo de la sanción impuesta el reglamento no lo permite e incluso pudo ser mayor considerando que el recurrente ya tiene una anterior sanción grave que el consejo aparentemente no habría considerado, de ser así la sanción en este caso sería mayor;

Que, a fojas 28 del expediente del Cadete de Cuarto Año Paul Jesús Escriba Sánchez obra acta de recepción de conocimiento y



entendimiento del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, con lo que se tiene por respetado el Principio de Legalidad;

Que, a fojas 53 del expediente del Cadete de Cuarto Año Paul Jesús Escriba Sánchez obra escrito de fecha 03 de diciembre 2014, firmado por el recurrente en la que se hacen descargos, con lo que se tiene por respetado el principio de contradicción;

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos incluso estableciendo la sanción más baja que corresponde a este tipo de faltas y, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, con respecto a los otrosíes inmersos en el escrito de apelación del recurrente son de puro trámite los cuales son permitidos por ley los cuales deberán ser admitidos;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución del Consejo de Disciplina N° 001-2015 CD/ENAMM de fecha 28 de enero del 2015, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con referencia al primer otrosí del escrito de apelación del recurrente, AUTORÍCESE con observancia de las Leyes, Reglamentos y TUPA, previo pago de las tasas respectivas entregar las copias requeridas de las piezas que indique del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con respecto al segundo otrosí, TÉNGASE como abogado nombrado por el recurrente al letrado que autoriza el escrito de apelación y el domicilio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Fernando VALERIANO-FERRER González  
04838233



( )

( )